

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL 2022-00037

Demandante: JOSÉ ARTURO CADENA RÍOS

Se encuentra al despacho la presente acción ejecutiva laboral para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Surge que dentro del proceso ordinario laboral adelantado por entre José Arturo Cadena Ríos, en su calidad de trabajador, al servicio de las empresas JBC Constructores Ltda., y Pavigas Ltda. y solidariamente contra el municipio de Vélez, mediante sentencia proferida el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por la Sala 4 de descongestión de la Sala Laboral del Corte Suprema de Justicia, se profirió sentencia favorable al trabajador, por tal razón parte demandante instaura la presente acción ejecutiva.

Cabe relieves que de la sentencia base del recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad a lo normado en el art 422 del Código General del Proceso, se trata de un proceso ejecutivo laboral.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago* a favor de José Arturo Cadena Ríos, en su calidad de trabajador, al servicio de las empresas JBC Constructores Ltda., y Pavigas Ltda. y solidariamente contra el municipio de Vélez, según lo ordenado en la sentencia proferida el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por la Sala 4 de descongestión de la Sala Laboral del Corte Suprema de Justicia, que fue favorable al trabajador, que corresponde a las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: El numeral tercero de la sentencia proferida el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por la Sala 4 de descongestión de la Sala Laboral del Corte Suprema de Justicia, **CONDENÓ** a JBC

Constructores Ltda. y Pavigas Ltda., y solidariamente al municipio de Vélez, a pagarle al demandante José Arturo Cadena Ríos, las siguientes sumas de dinero por los conceptos que se relacionan a continuación:

1) Salarios: \$12.333.395

2) Cesantías: \$1.870.380

3) Intereses sobre las cesantías: \$125.939

4) Primas de servicio: \$1.870.380

5) Compensación en dinero de vacaciones: \$935.190

6) Indemnización por despido injusto: \$3.333.350

7) Indemnización moratoria: Corresponde a los intereses de mora causados desde el 29 de marzo de 2012 en adelante, sobre la suma de \$16.074.155 adeudada por concepto de salarios, cesantías y primas de servicio, intereses que a la fecha del fallo proferido por la Sala 4 de descongestión de la Sala Laboral del Corte Suprema de Justicia ascienden a la suma de \$35.482.426 sin perjuicio de los que se sigan causando.

8) Condenar a JBC Constructores Ltda. y Pavigas Ltda., y solidariamente al municipio de Vélez a pagar las cotizaciones al Sistema General de Pensiones a favor del demandante, por el período comprendido entre el 7 de septiembre de 2011 y el 28 de marzo de 2012, teniendo en cuenta como salario la suma de \$3.333.350 conforme a la liquidación que realice la AFP a la que se afilie o esté vinculado el actor.

9- Por el valor de las costas debidamente aprobadas \$9.543.342

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite para los procesos ejecutivos laborales previsto en el art 100 y ss., del Código Procesal del Trabajo.

TERCERO: Notifíquese el mandamiento de pago a los demandados las empresas JBC Constructores Ltda., y Pavigas Ltda. Y al condenado en solidaridad el municipio de Vélez, representado legalmente por su Alcaldesa, en la forma prevista en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

Las notificaciones personales al demandado deberán surtirse en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar a los ejecutados las empresas JBC Constructores Ltda., y Pavigas Ltda. y solidariamente al municipio de Vélez,, que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de éste auto, paguen al demandante las sumas de dinero señaladas en el numeral segundo de este auto.

QUINTO: Indicar a los las empresas JBC Constructores Ltda., y Pavigas Ltda. y solidariamente al municipio de Vélez, para que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de éste auto, si a bien lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

SEXTO: Requerir al demandante, para que dentro del término de cinco (5) siguientes a la notificación de este auto informe al despacho o presente la la liquidación que realice la AFP a la que se afilie o esté vinculado, según lo ordenado en la sentencia, para poder hacer efectivo el cobro de dicha acreencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2defe5993c35df5d24ed0c9950716ecd0aa5bbf90b6803fec5a7e1b1b332099
d**

Documento generado en 19/05/2022 03:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**